

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo...

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre; y 28'50 por un año.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Con el objeto de que realice sin dificultad alguna la formación de la estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de este año...

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza. En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas. La id. de Montiel, con el de 825.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 812 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Ciudad Real en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo

á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Por tanto, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que den conocimiento de la referida disposición á todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas que ejerzan la profesión en sus localidades respectivas, á fin de que faciliten las noticias y datos estadísticos que se pidan y no aleguen ignorancia.

Madrid 11 de Mayo de 1885.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depostaria de la Diputación las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

También procederán á hacer

el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del corriente ejercicio como de años anteriores; en la inteligencia, que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REVUELTA.

Señores que asisten: Escobar.—Sánchez Blanco.—Sevilla.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtiene el resultado siguiente:

Reemplazo de 1885:

Congreso.

21 Enrique Alvarez Alonso.—Exceptuado: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

87 Mariano Herrero Lázaro.—Soldado definitivo.

95 Francisco Sánchez Lúa.—Cubre plaza para activo.

102 Félix Oliva Bayona.—Redime: recluta disponible para caso de guerra.

108 Julián González Lozano.—Exceptuado: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

118 Adolfo Fernández González.—Soldado definitivo.

120 José González Calero.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

124 Juan José, conocido por Manuel Pérez Santana.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo por ingreso del número 120.

128 Gabriel Pérez de la Sala.—Soldado definitivo como recluta excedente de cupo.

129 Luis Albuacete Gil.—Recluta excedente de cupo.

131 Emilio Rodríguez Urdillo.—Soldado definitivo como recluta excedente de cupo.

133 Elías Ruipérez y García.—Ex-

ceptuado: recluta disponible para caso de guerra.

140 Antonio de Vagas Van-Halen.—Recluta excedente de cupo.

156 Anastasio Hernández Parra.—Desestimada la excepción: recluta excedente de cupo.

Carabanchel Bajo.

7 Vicente Soriano Olivares.—Ingresa en caja para activo.

15 Benigno Morales Muñoz.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

Centro.

78 Fidel Cabeza Ganzo.—Soldado definitivo.

Latina.

185 José Sánchez Barragán Jerro.—Inútil: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

271 Nemésio Cuesta Uceda.—Pasa de recluta excedente de cupo, á activo.

Universidad.

88 Mariano Solares Bear.—Ingresó en caja para activo.

301 José Cayuela García.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

Inclusa.

125 Joaquín Galindo Domingo.—Vuelve á observación.

168 Victoriano Vidal Ramón.—Vuelve á observación.

189 José Barroso Roa.—Soldado definitivo.

Audiencia.

140 Francisco Pérez López.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Hospital.

267 Enrique Santiago Bordó.—Inútil: pasa de recluta excedente á recluta disponible para caso de guerra.

Colmenar de Oreja.

15 Juan Sáiz García.—Inútil: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

38 Segundo Rodríguez Aguilar.—Pasa de recluta excedente, á activo.

Valdemorillo.

17 Celedonio Ibdago Partida.—Vuelve á observación.

Palacio.

104 José Box Carnicero.—Soldado definitivo.

Buenavista.

155 Alfonso Torres López.—Inútil: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

228 Tomás Plana García.—Pasa de recluta excedente, á activo.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1884.

Congreso.

11 Tomás González Pérez.—Oficiase á la Comisión provincial de Bilbao para que sea tallado en revisión.
 13 Higinio Pérez Pérez.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.
 17 Carlos Enrique Soler Auler.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 19 Francisco Andrés Soriano.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 31 Agustín Castelo Denegán.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 38 Sebastián Rodríguez Menéndez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 42 Matías Barberas Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 61 Luis Sánchez Bautista.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 63 Manuel Sánchez Robles.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 67 Manuel Menéndez Díaz.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.
 69 Fermín Lapeyra Sánchez.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 70 Francisco Lago Montuanga.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 71 Francisco Pastor Fuertes.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 82 Juan Marcos López.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 83 Santiago Calafel López.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 90 Antonio Alonso Vecino.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 115 Francisco Salamanca Esteban.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 122 José Rute Manry.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 131 Francisco Molino Rama.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 137 José María Ibarrola Alvarez.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 146 Germán Herreros Marcos.—Oficiase á la Comisión provincial de Palencia para que sea tallado.
 155 José Albuerna Anchia.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 162 Agustín Ranz León.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 176 José Calleja García.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 177 Anastasio González Lorrío.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.

Getafe.

19 Ricardo Barcia Chorro.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1883.

Congreso.

5 Pío Gómez Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 8 Luis Carranque Gayetán.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 11 Adrián Luna Maza.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 13 Apolinar Fernández Domínguez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 16 Emilio Gismero Crespo.—Pasa de recluta para caso de guerra á activo, útil condicionalmente.
 22 Pablo Alvarez Artola.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

26 Mariano Urzay Anastasia.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 36 Vicente Medel García.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 43 Eugenio López Martín.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 64 Vicente Pérez González.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 68 Gonzalo Sodoy Sempere.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 69 Julián Molinero Benito.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 76 Pedro López Peláez Villegas.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 81 Fidel Ruiz de los Paños.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 82 Manuel Martínez Morales.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 86 Víctor Rubio de Yerro.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 88 Manuel Gutiérrez Díaz.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 101 Severiano García Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 110 Juan Subirán Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 111 Mariano Pellicer Velasco.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 112 Pascual Herráiz Silo.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 113 Fermín Lameana Palomino.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 116 Diego Rivera Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 119 Fermín Rey Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 120 José Molina Caminero.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 129 José Ponchón Laxé.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 135 Mariano González Huerta.—Inútil: continúa de recluta para caso de guerra.
 140 Francisco Pérez Pascual.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 142 Luis Mayor Cuesta.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 146 Cecilio Mena Peña.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta para caso de guerra.
 162 Esteban del Solar Porres.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.
 164 Enrique Llorente Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta para caso de guerra.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

Congreso.

9 Javier de Careaga Herrera.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 17 Joaquín Audiñón Roca.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 19 José Julián León Martínez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 20 Manuel García Suárez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 28 Julián Hernando Illana.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 30 Miguel Pieri Hernández.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 32 Félix Botija López.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 33 Vicente Fernández Victorio Coci-

na.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.
 42 Manuel Vez Portillo.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.
 44 Clemente Tadeo Hernando.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 47 Vicente Navarro Juan.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 49 Manuel Gómez Braña.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 51 Pedro Monlero Pérez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 54 Bernardo Morón Pascual.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.
 56 José Criado Esteban.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.
 61 Manuel Mezquedos Pérez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 66 Faustino Máez Martínez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 69 Alfredo F. de Córdoba.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.
 71 Agustín Jacobo López.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 77 Eugenio Ordiales Martínez.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 79 Leopoldo García San José.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 82 Abelardo Revilla García.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.
 91 Mariano Rodríguez Asiani.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 92 Juan Ruiz Lázaro.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 93 Emilio Martínez Fernández.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 106 Bartolomé Alvarez Arregui.—Pasa de recluta para caso de guerra á recluta disponible por excedente de cupo.
 116 Luis Nogales González.—Inútil: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la ley.
 127 Rafael Hernández Barrios.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 128 Luis Ferreiro Cerezo.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 137 José Alonso Millán.—Oficiase reclamando certificación del estado de este mozo en el manicomio de Carabanchel.
 151 Dionisio Demós Martín.—Exceptuado: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 92 de la ley.
 164 Eduardo Burgos Torres.—Talla 1'510 milímetros: exento de responsabilidad como comprendido en el art. 88 de la ley.

Hospital.

40 Juan Alonso Muñoz.—Redime: pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Quintos de otras provincias.

Reemplazo de 1885.

Soria.—Burgo de Osuna.

Dario Casado López.—Ingresa en caja para activo.

Lugo.—Villanueva Lorenzana.

Angel Vega Sánchez.—Ingresa en caja para activo.

Acto seguido se da cuenta de los expedientes puestos al despacho, adoptando los siguientes acuerdos:

Contestar al Consejo de Redenciones y Enganches militares, que esta Comisión

provincial no admitió la redención á metálico del mozo Francisco Lara Motos, número 336 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1883, porque dicho mozo no tuvo ocasión de presentar el resguardo que acredita la consignación de la cantidad, toda vez que resultó excedente de cupo.

Contestar á los Sres. Gobernadores civil y militar de esta provincia, reproduciendo íntegros los términos del acuerdo de esta Comisión, fecha 10 de Marzo último, por el que se resolvió la reclamación que interpuso Doña Anastasia Martínez, madre de los mozos 155 y 171 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1883.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de crear en esta Corte con el título de *El Adelanto*, y en su consecuencia puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en el reglamento de la Sociedad que se trata de establecer en esta capital con el título de *Círculo internacional artístico y literario*, y puede dar á dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de El Prado, correspondientes al año económico de 1883 á 84; y las de Collado Villalba, relativas á los ejercicios económicos de 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente relativo al acuerdo adoptado por la Junta de reformas de la cárcel del partido de Chinchón, disponiendo que el importe del presupuesto de las obras se reparta entre los 17 pueblos que componen el partido.

1.º Que como los repartimientos especiales que la Administración de Contribuciones forma para el percibo de un determinado impuesto, son distintos de los generales que la ley Municipal autoriza; y correspondiendo además exclusivamente á las Corporaciones locales enunciadas la ejecución de todas las operaciones necesarias para hacer efectivos los segundos, ni éstos pueden equipararse á aquéllos, ni las Juntas de reforma de cárceles tienen competencia para fijar las cuotas con que cada pueblo deba contribuir al servicio de que se trata; y por tanto debe dejar sin efecto así el acuerdo dictado, como el reparto hecho por la Junta de reforma de Chinchón.

2.º Que ordenado por la Superioridad que el total importe del presupuesto de gastos de las obras de transformación de la cárcel se divida para que sea menos gravoso en cuatro años, el Alcalde de Chinchón, cumpliendo estrictamente lo dispuesto, remitirá inmediatamente al Ayuntamiento, Junta municipal de la localidad y Delegados de las de los pueblos del partido, con objeto de señalar la cuota proporcional que cada Ayuntamiento haya de satisfacer.

3.º Que si expuestos al público en las Alcaldías de los pueblos interesados transcurriesen quince días sin haberse presentado reclamaciones contra el expresado repartimiento vecinal, el Alcalde de Chinchón adelantará, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de su presidencia, los fondos que sean indispensables para llevar á cabo las obras de la cárcel, de cuyo anticipo se reintegrará Chinchón con el importe de cada reparto de los pueblos obligados, cuyos Alcaldes dispondrán ingresar dicho importe en la Depositaria municipal, del que es cabeza de partido, por trimestres adelantados; en la inteligencia de que serán apremiados por el Gobernador de provincia los Ayuntamientos que descuidasen tan importante servicio, de la misma manera que pueden proceder los Alcaldes de dichas Corporaciones contra los vecinos morosos de sus respectivos términos.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE VENTAS.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Abril de 1885.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA.	PUEBLO donde radica.	PROCEDENCIA.	NOMBRE DEL REMATANTE.	Importe en Ptas. Cents.
Provincia de Avila.					
3.648	Un terreno cubierto de encinas, al sitio Matarcorral.	Narros del Castillo.	Propios.	D. Victoriano Calvo Blázquez.	85.010
3.649	Idem, id., id., al sitio las Carboneras.	Idem.	Idem.	El mismo.	16.010
Provincia de Badajoz.					
8.958	Un terreno de tercera clase de pasto de labor, denominado Dehesa de los Bodonales.	Valverde de Burguillos.	Propios.	D. Manuel Sánchez y Sanz.	76.020
9.059	Un arbolado compuesto de 7.592 pies de encinas y algún choparros, denominado El Monte.	Villa de Bodonos.	Idem.	D. León González y González.	11.280

Madrid 11 de Mayo de 1885.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

Amillamientos.

Alameda del Valle.

El Ayuntamiento que presido, asociado de los individuos que componen la Junta, y sin perjuicio de lo que tenga á bien resolver la Superioridad, han acordado proceder á las subastas respectivas de las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas, con la facultad de la exclusiva, habiéndose señalado para su celebración el día 17 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, donde se leerán los pliegos de condiciones.

Alameda del Valle 2 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Ramón Díaz Benito.

Alcalá de Henares.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 49, núm. 1.º del vigente reglamento de la contribución industrial, se convoca á todos los individuos de los gremios que comprende la matrícula de subsidio de esta población, á fin de que se dignen presentar ante mi Autoridad el día 9 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, con objeto de nombrar síndicos y clasificadores de sus respectivos gremios y fijar el reparto para la cuota del Tesoro; advirtiéndoles, que no verificándolo se considerará que renuncian al derecho de agremiación, y cuyo nombramiento efectuarse en conformidad á lo prevenido en el art. 54 de dicho reglamento.

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1885.—El Alcalde, José Jerónimo Moreno.

Aljete.

Por el término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación el proyecto del presupuesto municipal de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1885 á 1886, con objeto de que los vecinos contribuyentes puedan enterarse del mismo.

Aljete 2 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Ortiz.

Alpedrete.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de los montes titulados Cañal-Ladera y Entre-términos, para su disfrute con 200 cabezas lanaras y 50 cabrias, Cerro Peralejo, con 15 cabezas lanaras y 10 cabrias, se ha señalado para que tenga efecto la segunda subasta el día 10 del actual, á las doce del mismo, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alpedrete 6 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Agapito Cuenca.

Batres.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes que tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean asistirlas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Serranillos, Cubas, Griñón, Humanes y Moraleja, se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Batres 6 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Enrique Granados y Pérez y otros, por robo frustrado y resistencia á la Autoridad, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 28 de Marzo, señalando el día 25 del actual y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Dorrego Fernández, Sebastián Betegón, Fermín Martínez Jimeno, María Lozano Pérez y Francisco Moreno Arango, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifiquen por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1885.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Dionisio Menéndez y de Goicolea, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 17 de Junio y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Quintas y Díaz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifiquen por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Oficial de Sala, José Almira.

La sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado

auto en 21 del actual, decretando la prisión provisional de Francisco Santa María Arroyaga, natural de Logroño, de 26 años de edad, hijo natural de Estebanía María Arroyaga, casado, industrial, que habitó en la calle de San Cipriano, número 5; y á cuyo interesado se hace saber por la presente requisitoria, que en el término de veinte días se presente en la prisión celular de esta Corte, á responder á las resultados de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Ramón Garrabea; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á dicha prisión celular á disposición de la expresada Sala, á la que den conocimiento de ello.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 25 de Abril de 1885.—José Cózzer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la tarde del 29 de Marzo último, y en unión de Angel Bevia Visado, se dice estafaron por el procedimiento del timo 37 duros á Puerta Cuádras y cuyas señas personales son: estatura regular, buen color, de unos 40 años de edad, de pocas carnes, usa bigote y viste de pantalón, chaleco y americana de paño negro, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía, durante las horas de despacho, á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pinazo.—El actuario, Villarrubia.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia de este día, ha acordado se cite, llame y emplaza á Francisco López Cónsul, de 19 años, soltero, albañil, natural de esta Corte, que ha vivido en la calle de Mesón de Paredes, núm. 12, cuarto segundo, y á Francisco Ruiz Alvarez, de 19 años, soltero, papalista, de igual naturaleza que el anterior, que ha vivido en la calle de la Encarnación, número 17, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye por denuncia de D. Salvador Roto, sobre estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Juan P. Pérez.

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa que se sigue contra Pedro Riesgo y Conde, sobre hurto y lesiones, se cita y llama por medio del presente á la testigo Teresa Salcedo y Luaces, de 26 años de edad, soltera, vendedora, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 7, tienda, ignorándose hoy su actual paradero, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la mencionada causa por los extremos convenientes; previniéndola que si no comparece se procederá lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Mayo de 1885.—V.º B.º—El Juez instructor, Bru.—El actuario, Antero Martín Insáusti.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, se citan y llaman á D. Mariano Hermoso y D. Pedro Sañudo, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo.

Madrid 1.º de Mayo 1885.—V.º B.º—El Juez, Bru.—El actuario, Matías Aranda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, se llama á Ignacio Sotillo y Alfonso López, para que dentro del término de ocho días se presenten en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Antolín Valdés, con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por lesiones que sufre León Hernández; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo 1885.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ayllón.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Rafael Valdivielso.

Hospicio.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Tomás Guijarro y Estopiñán, natural de Alicante, hijo de José y de Joaquina, de 55 años de edad, casado, propietario, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en dicho Juzgado, con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha instruido por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del paradero de dicho D. Tomás Guñjarro Estopiñan, procedan á su captura, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Hospicio de esta Corte, en la querrela que se instruye en el mismo á instancia de D. Cayetano Ibarra contra Don Casiano Ramos y su esposa Doña Joaquina del Hoyo, por falso testimonio, se cita y llama á Eugenia Carriedo, cuyas demás circunstancias no constan, que ha habitado en la calle de las Urosas, número 7, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la inserción de este edicto, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en la referida querrela; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1885.—V.º B.º—Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

Hospital.

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, con fecha de hoy, en la causa criminal que de oficio se sigue en averiguación de las que produjeron lesiones que padeció Johan Rodolf (alemán), se manda citar á éste para que comparezca á prestar declaración en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del exconvento de las Saleras, dentro del término de cinco días. De conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, es obligatoria la comparecencia, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sirva de citación en forma al Johan Rodolf, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales que firmo en Madrid á 7 de Mayo de 1885.—El Escribano, Celestino de Flores.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López de Viquesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Puppe, natural de Cáceres, hijo de Juan y de Petra, de 26 años cumplidos, soltero, de oficio platero, que habitó en la calle de Buenavista, núm. 12, cuarto principal, y en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de oír una notificación y cumplir la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa contra el mismo instruida por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares ó individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales, son: estatura regular, ojos pardos, pelo y bigote castaño; viste pantalón oscuro, americana á rayas, chaleco ídem, corbata negra y botas de becerro, y siendo habido sea conducido á la cárcel celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1885.—Mariano Fonseca.—P. S. M., Felipe González Bernabé.

Latina.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama,

cita y emplaza á un sujeto conocido por el *Chaval*, que se dice habitó en la calle del Amparo, núm. 21, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado ó en la prisión celular, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra él y otro por robo de gallinas, en el corral núm. 1 de la carretera de la Andalucía; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente se exhorta á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido sujeto conocido por el *Chaval*, conduciéndole caso de ser habido á la prisión celular en tal clase, dejándole en ella á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Barroso, de ocupación carretero, y cuya demás filiación se ignora, que parece habitó en el parador de Santa Casilda, primer patio, cuarto núm. 35, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por haber atropellado con un carro que guiaba á Pedro Belo en la tarde del 18 de Abril último en la Ronda de Toledo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, lo detengan y conduzcan á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se llama y cita por este único edicto y término de seis días, á José Lucio Cabo, hijo de Mariano y María, de 33 años, soltero, que ha vivido en la calle de San Dámaso, núm. 7, principal, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, para practicar una diligencia en causa que se instruye por haber sido hallado en la noche del día 3 de Diciembre último sin conocimiento en la calle del Granado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego.

Albarracín.

D. Francisco Roig, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente se llama á D. Luis Antonio Fernandez, de 59 años de edad, Secretario que fué del Ayuntamiento de Cella en este partido, de estatura regular, color moreno, barba poblada, natural de una de las provincias de Andalucía, cuyo paradero se ignora en Madrid, donde parece reside con su familia, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye por alteración de fechas en las actas del Ayuntamiento de dicho pueblo de Cella en el mes de Octubre de 1883; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Albarracín á 4 de Mayo de 1885.—Francisco Roig.—Por su mandado, Silverio Arregui.

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que por D. Santiago Gon-

zález y Bermejo, Capitán jubilado del Cuerpo de Orden público de Madrid, vecino de Collado Villalba, se ha promovido en este Juzgado expediente sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del art. 19 de la ley Electoral de 20 de Junio de 1878; y en vista de haber acreditado las circunstancias que exige el expresado artículo, se ha admitido la demanda y acordado en providencia que con esta fecha he dictado se anuncie por medio de edictos en los sitios de esta localidad y la de Collado Villalba, insertándose uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte el anuncio, pueda presentarse cualquier elector á oponerse á la inclusión pretendida.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Mayo de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Miajadas en la carretera de Madrid á Badajoz, en la provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata, que asciende á 18.961 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público; el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 950 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Miajadas en la carretera de Madrid á Badajoz, provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de terminación del trozo 4.º de la carretera de Las Palmas á Agaete, en las Islas de Canarias, por su presupuesto de contrata, que asciende á 46.879 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.350 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 4.º de la carretera de las Palmas á Agaete en las Islas Canarias, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)